



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y
TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO GLORIA
FUERTES Y EL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Es objeto del contrato es la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales de Villanueva de la Torre, detallados a continuación, de conformidad con las especificaciones realizadas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación:

1. Colegio Público Gloria Fuertes, sito en Ctra. Valdeavero, 2.
2. Consultorio Médico Local, sito en Calle de las Acacias, s/n.

El presente contrato viene destinado a satisfacer las necesidades de limpieza de los diferentes edificios municipales a fin de ofrecer al ciudadano unas instalaciones municipales en adecuadas condiciones de limpieza, en servicios tan importantes como los educativos y sanitarios.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), encontrándose incluido su objeto en el anexo II de dicha ley, dentro de la categoría 14 de "Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces", cuya codificación es CPV 90911000-6 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección, tramitación y forma de adjudicación

Dado que se trata de un servicio de valor estimado superior a 193.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, es un contrato sujeto a regulación armonizada. De conformidad con el artículo 126 de la LCSP, al presente procedimiento se le dará publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante.

Asimismo, una vez producida la formalización del contrato, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma, se deberá enviar al



Diario de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La forma de adjudicación del contrato de servicio de limpieza será el procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelatorre.es.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto y financiación del contrato

IV.1 Presupuesto

El presupuesto base de licitación de este contrato se fija en la cantidad de 99.237,60 euros más 17.862,77 euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, según se detalla en el siguiente cuadro:

EDIFICIO	PRESUPUESTO DEL CONTRATO (UNA ANUALIDAD)	IVA 18%	TOTAL
COLEGIO PÚBLICO GLORIA FUERTES	83.397,60 €	15.011,57 €	98.409,17 €
CONSULTORIO LOCAL	15.840,00 €	2.851,20 €	18.691,20 €
TOTAL	99.237,60 €	17.862,77 €	117.100,37 €



Las ofertas de los licitadores podrán mejorar a la baja los importes detallados en el cuadro anterior entendiéndose, que dichas ofertas comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos y gastos que graven el servicio según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Dichas ofertas deberán indicar además el precio/hora/persona del servicio, con indicación del IVA en partida independiente, este importe unitario servirá para cuantificar cualquier modificación que surja durante el desarrollo del contrato. Dicho importe unitario nunca podrá superar los 12 € hora/persona a lo que habrá de añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido. Las horas que se realicen en domingos o festivos sufrirán un incremento de un 20%

El precio del contrato, así como su importe unitario, serán objeto de actualización anualmente en función de la variación experimentada durante el periodo de un año inmediatamente anterior al vencimiento del plazo por el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado oficialmente por el INE.

IV.2 Valor Estimado del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 LCSP el valor estimado del presente contrato se fija en 198.475,20 euros, calculando el mismo tomando como base el presupuesto del contrato y sus eventuales prorrogas, sin incluir el IVA.

IV.3. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas derivadas de este contrato, deben consignarse en el presupuesto general del Ayuntamiento para los ejercicios 2011 y 2012, quedando sometida, la adjudicación de este contrato, a condición suspensiva vinculada a la aprobación definitiva del presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la LRHL la autorización y compromiso de los gastos para el ejercicio 2012, queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto general.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicio de limpieza será de un año con efectos desde la fecha que se establezca en el contrato administrativo que se formalice. Dicho plazo



podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por otro año, si no media denuncia expresa por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización de contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con la LCSP.

Las empresas licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar con el sector público, cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán contratar con el sector público, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de estas uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro precedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**¹: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 LCSP, para celebrar los contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en



vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, C/ Plaza Mayor s/n, en horario de atención al público, dentro del plazo de 47 días desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.1 LCSP. Dichos anuncios se publicarán, además de en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil del contratante.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el artículo 143.2 LCSP.

Si el plazo concluyese en sábado o día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión



de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas de los Pliegos que rigen la presente contratación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones (dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico en su caso), en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de limpieza del Colegio Público Gloria Fuertes y Consultorio Médico Local de Villanueva de la Torre». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable mediante fórmula matemática.
- **Sobre «C»:** Documentación acreditativa de criterios cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre, deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Todos los documentos integrantes de las proposiciones deben presentarse en castellano, debiendo las empresas extranjeras presentar todos sus documentos traducidos de forma oficial al castellano.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA²**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta apartado 1 de este pliego.

En el caso de **personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** al Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, se acompañará otro informe de la misma en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o

² De conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.



entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para el caso de unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar y, además, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LCSP.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica aportando la siguiente documentación:

a) Solvencia económica y financiera (Art. 64 a): Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales

b) Solvencia técnica (Art. 67 a): Una relación de los principales servicios de limpieza realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se



acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 2.977 €.

f) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en el se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

g) Compromiso formal del cumplimiento de la legislación y resto de ordenamiento jurídico en materia de derecho laboral, Seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como del convenio colectivo de limpiezas de edificios y locales de Guadalajara y Provincia para los años 2010 a 2012, aprobado por Resolución de 7 de julio de 2010 de la Consejería de Trabajo y Empleo, en especial de lo previsto en su artículo 15.

h) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y la clasificación de la empresa se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

i) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la



Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de limpieza del Colegio Público Gloria Fuertes y Consultorio Médico Local de Villanueva de la Torre, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes globales de una anualidad:

EDIFICIO	PRESUPUESTO DEL CONTRATO (UNA ANUALIDAD)	IVA 18%	TOTAL
COLEGIO PÚBLICO GLORIA FUERTES			
CONSULTORIO MÉDICO LOCAL			
TOTAL			

Estableciendo el importe unitario de precio/hora/persona, a los efectos dispuestos en la cláusula cuarta apartado IV.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación en:

IMPORTE UNITARIO	BASE IMPONIBLE	CUOTA IVA (18%)	TOTAL
HORA LABORABLE/PERSONA			

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».



b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Se incluirán en este sobre todos los documentos acreditativos de los criterios de valoración establecidos en la cláusula décima apartado 1 de este Pliego.

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, a que se refiere la cláusula décima apartado 2 de este Pliego.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por **importe de 2.977 €**, puesto que al tratarse de un procedimiento abierto, el órgano de contratación debe asegurarse que las empresas licitadoras mantengan su oferta hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación

1. Criterios cuantificables automáticamente, que se puntuarán en orden decreciente:

La distribución de la puntuación asignada en esta fase se realizará conforme al siguiente baremo:

A) OFERTA ECONÓMICA: máximo..... 50 puntos.

La mejora en la oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:

$$R = (50 \times PRP) / PMR$$

Donde:

R= resultado

PRP= fracción de reducción sobre el presupuesto base de licitación, redondeado a tres decimales. Este concepto se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$PRP = (\text{presupuesto base de licitación} - \text{precio ofertado por cada licitador}) / \text{presupuesto base de licitación}$

Todos los importes referidos anteriormente, se aplicarán IVA Excluido.

PMR= porcentaje máximo de reducción objeto de puntuación (7 %).

El porcentaje máximo de reducción que será objeto de puntuación se fija en el 7% del presupuesto base de licitación (IVA excluido). Aquellas ofertas que presenten una reducción superior al 7 % no obtendrán una puntuación superior a 50 puntos, pero sí estarán obligadas a cumplir la oferta, en el supuesto de que fueran adjudicatarias.

La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a tres decimales.

B) Bolsa de horas de limpieza trimestrales sin coste para el Ayuntamiento que podrán ser destinadas a limpiezas de cristales, fregado mecánico según se detalle en la oferta presentada, siendo de aplicación durante todo el tiempo de duración del contrato incluidas, en su caso, las eventuales prorrogas de duración del mismo.

- 0,25 puntos por cada hora adicional, hasta un máximo de 10 puntos.

El Ayuntamiento podrá determinar el lugar donde se prestarán las horas ofrecidas como mejora, y este documento se unirá como anexo al contrato.



C) Contratación del personal de la localidad para las nuevas contrataciones. Se valorará con 10 puntos el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar personal de la localidad. Para ello la empresa deberá formalizar e incluir en el sobre B, un documento de compromiso para las nuevas contrataciones que haya de realizar. El incumplimiento de este compromiso podrá sancionarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta apartado 2 de este pliego.

En caso de producirse un empate en la totalidad de la puntuación obtenida se priorizará en primer lugar el mejor precio ofertado y en segundo lugar la puntuación del apartado B y finalmente la puntuación del apartado C.

2. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

La distribución de la puntuación asignada en esta fase se realizará conforme a los siguientes criterios:

A) Se presentará una memoria adaptada a las necesidades específicas del ayuntamiento, incluyendo estructura organizativa y de personal asignado al contrato, valorándose el trabajo a realizar, la maquinaria y otros medios auxiliares necesarios a utilizar hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los parámetros de puntuación a) y b).

B) Se presentará, en su caso, un Plan de trabajo alternativo donde se propongan mejoras a la distribución establecida en el pliego, nuevos servicios, mayor periodicidad, cercanía de la sede o delegación de la empresa y sus instalaciones con respecto al Municipio de Villanueva de la Torre, rapidez en la respuesta ante necesidades que puedan surgir, y protocolo de resolución de las mismas, valorándose hasta un máximo de 20 puntos de acuerdo con los parámetros de puntuación c) y d).

Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de estos criterios será la siguiente:

PARAMETROS DE PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
a) Memoria personalizada adaptada a las necesidades específicas del ayuntamiento, estructura organizativa y personal asignado al contrato.	5 puntos
b) Maquinaria y otros medios auxiliares necesarios para la realización del trabajo.	5 puntos
c) Mejoras a la distribución establecida en el pliego y rapidez en la respuesta ante necesidades que puedan surgir.	10 puntos
d) Cercanía de la sede o delegación de la empresa y sus instalaciones con respecto al Municipio de Villanueva de la Torre.	10 puntos



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Presidente:

— D. Luis Fuentes Cubillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue

Vocales:

- D. Francisco Fernández Puig, Concejal de Hacienda o persona en quien delegue
- D^a Prado Montero Soltero, Concejala de Educación o persona en quien delegue.
- D^a Fernanda Urbano Poyato, Concejala de Sanidad o persona en quien delegue
- D. Eduardo Lirola Rodríguez, Ingeniero Técnico Municipal o persona en quien delegue
- D^a Marta Navarro Ortega, Interventora de la Corporación o persona en quien delegue.
- D^a M^a Dolores Penades Cañete, Secretario de la Corporación, que además actuará como Secretaria de la Mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, su composición se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que se celebre para la calificación de la documentación administrativa contenida en el Sobre A.



CLÁUSULA DUODÉCIMA Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación

1. Apertura de la documentación y de las ofertas.

La calificación de los documentos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y el examen y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, para proceder a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, el órgano de contratación concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, previa convocatoria realizada al efecto que se publicará en el perfil del contratante, se procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

En este acto el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados con expresión de las proposiciones admitidas y de las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre



«C», el órgano de contratación concederá un plazo inferior a siete días para su subsanación, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la lectura de dichas proposiciones, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

2. Apertura de Proposiciones y clasificación de las ofertas.

Reunido de nuevo el órgano de contratación se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá, en acto público, a la apertura de los sobres «B» de proposición económica.

Antes de proceder a la apertura de las proposiciones, se invitará a los licitadores a que manifiesten la dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de conformidad con este Pliego y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, debiendo aportar en el referido plazo:

-Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado



de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto deberán aportar declaración justificativa de ello.

-Resguardo de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y ss de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos, con las excepciones previstas en el artículo 137 de la LCSP:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.



Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, a fecha de formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar:

- La póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 € por los daños que se pudiesen ocasionar en el desarrollo del servicios en los bienes o en las personas, así como justificante de pago de la prima.
- Declaración responsable a que hace referencia la cláusula octava apartado h) de este pliego.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.



Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará cuando el precio propuesto sea inferior al presupuesto base de licitación (Iva Excluido) en más de un 15%..

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

Al objeto de lograr la agilidad, eficacia y eficiencia en este procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. Única del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones que resulten en la tramitación del presente procedimiento de adjudicación podrán realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 (art 140.3 LCSP); constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como es su caso, a las mejoras que se puedan derivar del proyecto de servicio ofrecido por el licitador, y en todo caso serán obligaciones del adjudicatario las siguientes:

— Los productos de limpieza y la maquinaria utilizada serán de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio. Dichos productos deberán ser neutros y adecuados a la superficie a limpiar cumpliendo con la Normativa medioambiental aplicable.

— La prestación del servicio deberá hacerse en un horario que no afecte al normal desarrollo del trabajo y actividades que se realizan en los edificios objeto del contrato..

— La empresa adjudicataria responderá de los daños producidos a las instalaciones o mobiliario de los edificios, producidos por el mal uso de los productos o maquinaria de limpieza.

— Asimismo el adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen por su personal en los bienes o en las personas como consecuencia de la prestación de este servicio de limpieza. Por lo que a la fecha de formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar las pólizas de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 € para cubrir dichos riesgos.

— La empresa adjudicataria se comprometerá a contratar al personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio, constituyendo con estos una relación laboral y quedando por tanto obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales. Siempre respetando la obligación esencial contenida en la cláusula decimonovena de este pliego.

Las contrataciones se realizarán de conformidad con la normativa laboral vigente



y en caso de incumplimiento de lo anteriormente previsto y en todo caso para el supuesto de que la extinción de las contrataciones realizadas por la adjudicataria, conlleve el pago de indemnización, ésta será única y exclusivamente responsabilidad de esta última

— Además, la empresa adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en la plantilla de personal y su distribución en los diferentes edificios objeto de contratación, a efectos de controlar la seguridad en los mismos y verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de personal. En todo caso el servicio se prestará a riesgo y ventura del adjudicatario y no manteniendo el Ayuntamiento ninguna relación laboral con dichos trabajadores, ni asumiendo este ningún tipo de responsabilidad en las relaciones laborales que se creen entre empresa y trabajador. Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.4 de la LCSP, a la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

— La empresa de limpieza designará a una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación del servicio, a través de la cual el Ayuntamiento mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

— El personal de limpieza deberá ir correctamente uniformado e identificado.

— El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones al personal de limpieza así como al trabajo realizado, elevando informe al encargado de la prestación del servicio.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Responsabilizarse el uso de las llaves y alarmas de los edificios en los que haya de realizarse las labores de limpieza, impidiendo que durante las horas de servicio tenga acceso personal ajeno a los mismos, salvo que coincida con el horario de atención al público o desarrollo de actividades normales del edificio o si el inmueble se encuentra abierto bajo la responsabilidad de otra persona.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato,



hasta el límite máximo de 1.200 euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado a la ejecución del contrato por sí mismo, sin que quepa la cesión del contrato o la subcontratación, salvo causas suficientemente justificadas a juicio del órgano de contratación, y siempre que reúna los requisitos previstos en los artículos 209 y ss de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones esenciales del Adjudicatario

La empresa adjudicataria tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones establecidas y derivadas del artículo 15 del vigente Convenio Colectivo de Limpiezas de Edificios y Locales de Guadalajara y Provincia para los años 2010 a 2012; aprobado por Resolución de 7 de julio de 2010 de la Consejería de Trabajo y empleo (BOP de Guadalajara de 23 de julio de 2010), y en su caso, a lo que se pudiera prever en el convenio colectivo o norma jurídica que pudiera sustituirlo en el futuro.

A los efectos de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público, el órgano de contratación recabará la información precisa sobre las condiciones laborales del personal de la empresa que presta el servicio para facilitársela a tales efectos a los licitadores interesados en concurrir al presente concurso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Revisión de Precios, actualización y pagos

1.- Revisión de precios

No procede la revisión de precios.

2.- Actualización de precios

No obstante de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de este pliego el precio del contrato será objeto de actualización anualmente en función de la variación experimentada durante el periodo de un año inmediatamente anterior al vencimiento del plazo por el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado oficialmente por el INE.

3.- Pagos

El abono de los trabajos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 LCSP, estableciéndose vencimientos parciales con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura emitida en legal forma.



Antes de proceder al pago, la empresa deberá presentar la relación nominal de trabajadores adscritos al presente servicio, junto con los justificantes de pago de nominas y seguridad social de dichos trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Devolución de garantía definitiva

Una vez finalizado el periodo de ejecución del servicio, siempre que la Administración compruebe que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y que no procede responsabilidad alguna de la empresa contratista, se procederá mediante acuerdo del órgano de contratación a la devolución de la garantía constituida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que en su caso se den al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario, y este no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas o perjuicios ocasionados con motivo de su prestación.

El Ayuntamiento, a través del Alcalde o de las Concejalías encargadas de cada Centro, podrá inspeccionar los servicios prestados, pudiendo dictar, en su caso, las instrucciones necesarias para mejorar, restablecer o mantener los servicios objeto de este contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá asumir temporalmente la ejecución directa del servicio, en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el adjudicatario por circunstancias imputables o no al mismo, resarcándose de los gastos que ello le suponga, sin que proceda derecho a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá rescatar o suprimir el servicio cuando razones de interés público así lo aconsejen, indemnizando en caso de que proceda al adjudicatario.

Sólo procederá la indemnización, en estos casos de prestación directa del servicio, rescate o supresión del servicio, cuando esta se produzca por razones de interés público y sin culpa del adjudicatario.



CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificación del Contrato

La Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 bis y ss, y en el artículo 202 de la LCSP, podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Dichas modificaciones podrán tener lugar siempre a tenor de lo dispuesto en la LCSP, cuando se produzcan variaciones en los edificios objeto del presente contrato, o cuando por necesidades especiales y de carácter extraordinario, se produzca una alteración de las necesidades de limpieza o en la periodicidad pactadas en este contrato. En este caso, se podrá proceder a la modificación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 LCSP y disposiciones concordantes.

El contratista estará obligado a aceptar variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las estipulaciones de los documentos que rigen la presente contratación, ni sus precios.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento y Régimen de Infracciones y Sanciones

1.- Penalidades por incumplimiento:

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 196.4 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá



optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La imposición y pago de penalidades no exime al contratista de su obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le hubiese podido ocasionar el incumplimiento del contrato imputable a él.

2.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Las infracciones en que pueda incurrir el adjudicatario se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La alteración sin autorización de cualquiera de las indicaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, aun no produciéndose menoscabo en la prestación del servicio.
- b. La utilización negligente de los productos de limpieza
- c. La falta de meticulosidad en la limpieza
- d. El uso de productos de limpieza de calidad inferior a la ofrecida.
- e. La falta de uniforme o estado indecoroso del mismo
- f. Cualquier otra falta que no se encuentre tipificada como más grave.

2. Son infracciones graves:

- a. La falta de corrección del personal adscrito al servicio respecto a los usuarios de las dependencias objeto del contrato.
- b. La realización de daños injustificados en los centros objeto de limpieza



- c. Utilización negligente o dolosa de objetos y productos de limpieza susceptibles de producir daños en las personas o en las cosas.
- d. La omisión de la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor, con la periodicidad exigida por el pliego de prescripciones técnicas.
- e. La falta de personal y equipos materiales previstos para la realización de los servicios.
- f. El incumplimiento del compromiso de contratación de personas de la localidad para las nuevas contrataciones realizadas por la empresa adjudicataria, siempre y cuando dicha empresa hubiese formalizado el compromiso a que se refiere la Cláusula Décima apartado 1 - C de este pliego
- g. La reincidencia en la comisión de faltas leves

3. Son infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento doloso de las prescripciones contenidas en los documentos que rigen la presente contratación o de las indicaciones que de modo escrito y para una mejor ejecución del servicio diese la Administración.
- b. El incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en este pliego.
- c. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene previstas en la legislación vigente.
- d. El incumplimiento de la obligación de responsabilizarse de las llaves y alarmas a que se refiere la cláusula decimoctava de este pliego.
- e. La reincidencia en la comisión de faltas graves
- f. El abandono de forma injustificada de la prestación del servicio.

Las infracciones de carácter leve se sancionarán con multa de entre 150 y 300 euros.

Las infracciones de carácter grave se sancionarán con multa de entre 301 a 1.500 euros.

Las infracciones de carácter muy grave se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros o incluso con la resolución del contrato que llevará implícita en concepto de sanción la pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio además de que el Ayuntamiento pueda exigir las responsabilidades que procedan en concepto de daños y perjuicios.



El importe de las sanciones económicas impuestas será ingresado por el contratista en la caja del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en cada caso. Si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción, se detraerá de la certificación mensual a satisfacer al contratista o en último caso de la fianza.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Tratamiento de la información y protección de datos.

El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco



años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (artículo 124 LCSP).

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos de carácter contractual, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas, así como el proyecto que se presente por los licitadores revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán a los contenidos de dichos Pliegos cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Dado que se trata de un servicio de valor estimado superior a 193.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, es un contrato sujeto a regulación armonizada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 LCSP, en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, los actos a que se refiere dicho artículo en su apartado 2, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso administrativo.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión
de día 17 de marzo de 2011.

En Villanueva de la Torre a 17 de marzo de 2011

La Secretario